

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 14.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 15.º Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esplegares, a 17 de agosto de 1989.— El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

MOHERNANDO**HACIENDA MUNICIPAL****IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el Artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el Artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,66%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,75%.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en Moherando, el 8 de agosto de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

SALELICES DE LA SAL**EDICTO**

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento en sesión del Concejo Abierto celebrada el día 11 de octubre de 1989 la imposición de:

-Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

-Tasa cementerio municipal.

-Tasa suministro de agua potable.

-Precio público de ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

-Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

Quedan expuestas al público, en la intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina, los correspondientes acuerdos con sus expedientes, adjuntándose los textos íntegros de las respectivas Ordenanzas, dando así cumplimiento al art.º 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Saelices de la Sal, 20 de octubre de 1989.— El Alcalde: Fdo.: Rafael García Morales. 4304

PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el Artículo 41.a) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídi-